



Resolución Sub Gerencial

N° 252 -2022-GRA/GRTC-SGTT.

El Sub-Gerente de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional - Arequipa;

VISTO:



El expediente Registro N° 3236483-5051886-22 de fecha diez de octubre de dos mil veintidós, con fecha de subsanación el día 02 de noviembre de los corrientes; tramitado por el representante legal de la empresa «REPARACIONES Y SERVICIOS DEL SUR S.A.C. RESERSUR SAC» RUC 20100202124, sobre autorización como taller de conversión a gas licuado de petróleo y;

CONSIDERANDO:



Que, el Gerente General de la empresa «RESERSUR SAC» señor Andrés Bustamante Landázuri, solicita, autorización como taller de conversión a Gas Licuado de Petróleo, mediante la incorporación de un kit de conversión; actividad que se realizará su taller ubicado en la calle Ernesto Gunther, esquina, calle López De Romaña S/n del Parque Industrial Arequipa;



Que, estando a la solicitud del administrado, el área de Permisos y Autorizaciones de la Sub Dirección de Transporte Interprovincial de la GRTC del Gobierno Regional de Arequipa; a través de la Notificación N°85-2022-GRA/GRTC-ATI-PyA, notificado a la empresa RESERSUR SAC, con fecha veinticinco de octubre de dos mil veintidós, comunica precisando las siguientes observaciones: 1.-No ha adjuntado Vigencia de Poder del señor Andrés Bustamante Landázuri. 2.- Plano de Distribución (legible) del taller detallando sus instalaciones. 3.-Indicar el número de Resolución de homologación vigente del analizador de gases expedido por la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Que, el administrado a través de documento de subsanación de fecha dos de noviembre de dos mil veintidós adjunta Vigencia de Poder actual; plano de distribución de los talleres(áreas de trabajo) y copia de Resolución Directoral N°203-2016-MTC/16 de fecha Lima 25 de febrero de 2016 sobre renovación de vigencia de la homologación de los equipos para medición de emisiones vehiculares; Analizador de Gases. Con los que la empresa solicitante cumple con los requisitos establecidos en el régimen de autorización y funcionamiento de las Entidades Certificadoras de Conversión a GLP y el TUPA de la Gerencia de Transporte Terrestre del Gobierno Regional de Arequipa; consecuentemente se debe emitir el acto administrativo correspondiente

Que, con la visita inopinada efectuada el día cuatro de noviembre del presente año dos mil veintidós, conforme al Acta de Visita Inopinada, en la dirección arriba citada, taller de la empresa RESERSUR SAC, conjuntamente con el señor Víctor Huamán Alvarado, en su calidad de Contratista-Junior; se constató el flujo y distribución de las diferentes áreas como son: Ingreso y salida de vehículos, estación de bahías, área de recepción de inspección de vehículos, taller de trabajo(bahía de trabajo y de espera), área de lavado. Asimismo, se verificó la señalética interna de seguridad, vestuario y servicios complementarios para el personal;

Que, con el «CERTIFICADO DE INSPECCION INICIAL DE TALLER DE CONVERSION A GLP, CERTIFICADO N°PER-22000112-A-001-A. BUREAU VERITAS DEL PERU S.A.» al haber efectuado la inspección CERTIFICA:

1	Nombre del taller	REPARACIONES Y SERVICIOS DEL SUR SAC.
2	Dirección	Av Alfonso Ugarte 250 provincia y departamento Arequipa
3	Teléfono	054-606600
4	Ciudad	Arequipa



Resolución Sub Gerencial

N° 252 -2022-GRA/GRTC-SGTT.

5	Representante Legal	Jose Andres Javier Bustamante Landazuri
6	N° de Autorización	NE

Manifiesto «Habiéndose verificado que su infraestructura inmobiliaria, equipamiento y personal técnico cumplen con los requisitos establecidos en las normas legales y técnicas peruanas vigentes en la materia(1), calificado dicho taller para realizar la conversión y/o reparación del sistema de combustión de los vehículos a Gas Licuado de Petróleo-GLP, tal como se evidencian en los documentos que se anexan a la presente(2). Fecha próxima inspección anual 31-07-2023. OBSERVACIONES: (1) Los requisitos verificados fueron los establecidos en la directiva 005-2007-MTC, aprobada por Decreto Supremo N° 14540-2007-MTC/15, Numerales 6.1.2, 6.1.3, 6.1.4, 6.1.5.

(2) Los Documentos anexos a la presente son: Constancia de Inspección, lista de chequeo y evidencias de conformidad total de anexos (76) hojas» Fecha de inspección 31 de julio de 2022

Que, la empresa de acuerdo a la Declaración Jurada a fojas 42 de su expediente acredita al personal que labora en el taller de conversión a GLP a las siguientes personas:

NOMBRES	DNI	FECHA DE INGRESO LAB.
TICONA ROQUE RENZO ELOY	44814538	18/04/2017
OTAZU QUISPE NESTOR ALONSO	45041815	22/03/2016

Que, la denominación del procedimiento está consignado con el ítem M-P 19 y procedimiento 387 del TUPA, «AUTORIZACION COMO TALLER DE CONVERSION A GAS LICUADO DE PETROLEO», TUPA, aprobado a través de la Ordenanza Regional N° 411 y 453-Arequipa;

Que, el literal (e) del Artículo 2° de la Ley N°27181 LEY GENERAL DE TRANSPORTE Y TRANSITO TERRESTRE define como Servicio complementario actividad debidamente autorizada por la autoridad competente, necesaria para la realización de las actividades relacionadas con el transporte y tránsito terrestre;

Que en los acápites 2.1 y 2.3 del numeral 2 de Artículo 29° del Reglamento Nacional de Vehículos aprobado por Decreto Supremo N° 058-2003-MTC señala: «Autorización de Talleres de conversión para GLP: 2.1. Las conversiones efectuadas a los vehículos, con la finalidad de instalar en ellos el equipo completo que permita la combustión a GLP, solamente serán realizadas por los talleres de conversión autorizados por la DGCT, tratándose de las Regiones de Lima Metropolitana, Callao y Lima Provincias, o las Direcciones Regionales Sectoriales encargadas de la circulación terrestre en su correspondiente jurisdicción, cumpliendo los requisitos establecidos en el presente Reglamento, normativa complementaria y, de ser el caso, en las normas técnicas que emita el INDECOPI para talleres de conversión a GLP» «Únicamente los talleres de conversión autorizados por la DGCT o las Direcciones Regionales Sectoriales encargadas de la circulación terrestre, según corresponda, realizarán la reparación, modificación y/o cambio de partes y piezas de los equipos completos que permitan la combustión a GLP.»

Que, asimismo, la Directiva N°005-2007-MTC/15, aprobado por Resolución Directoral N° 14540-2007-MTC/15, modificada por decreto Supremo N°022-2009-MTC y el Decreto Supremo N° 037-2009-MTC, sobre el régimen de autorización y funcionamiento de las Entidades Certificadoras de Conversión a GLP y de los Talleres de Conversión a GLP, en adelante «La Directiva» establece el procedimiento y requisitos que deben presentar las personas jurídicas para ser autorizadas como Talleres de Conversión a Gas Licuado de Petróleo Vehicular;

Que, el numeral 5 de la Directiva señala: «Las Entidades Certificadoras de Conversión a GLP son entidades complementarias autorizadas por la Dirección de Circulación Vial de la Dirección



Resolución Sub Gerencial

N° 252 -2022-GRA/GRTC-SGTT.

General de Autorizaciones en Transportes del MTC, con la finalidad de garantizar los niveles de seguridad en el Sistema de Control de Carga de GLP, a través de la inspección de seguridad y la inspección anual al vehículo convertido GLP y al vehículo originalmente diseñado para combustión a GLP (vehículo dedicado, bi-combustible o dual), así como de la inspección inicial y anual a los talleres de conversión a GLP, realizando las acciones de verificación y certificación para su correcto funcionamiento, Estas entidades se encuentra sujetas al régimen de realización y sanción por parte de la SUTRAN» Las autorizaciones de ámbito nacional facultan realizar las certificaciones antes citadas en todo el país y **las Autorizaciones de ámbito regional únicamente facultan realizar dichas certificaciones en la región o regiones específicas materia de la autorización.** En este último caso las Entidades Certificadores de Conversiones a GLP, solamente podrán certificar los **vehículos convertidos a GLP que se encuentran inscritos en el Registro de Propiedad Vehicular de la Superintendencia Nacional de los Registro Públicos de la región específicas materia de la autorización;**

Que, conforme a lo establecido en el sub 6.3.2, del numeral 6., de la Directiva, las autorizaciones a los Talleres de Conversión tendrán un plazo de vigencia de cinco (05) años, contados a partir del día siguiente de la emisión de la resolución que lo autoriza. Asimismo, en el acápite 6.2 de la citada Directiva establece los requisitos para solicitar la autorización como taller de conversión a GLP

Que, de la evaluación de los expedientes se tiene que el administrado cumple con los requisitos señalados la directiva 005-2007-MTC/15, Régimen Autorizaciones de Conversión a GLP, vigente, y en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) aprobado por Ordenanza Regional 411 y su modificatoria Ordenanza Regional 453, y Decreto Supremo N°047-2021-PCM.

Que, es aplicable al presente caso, los principios de presunción de veracidad, de informalismo y privilegio de controles posteriores establecidos en la Ley N° 27444. Ley del Procedimiento Administrativo General;

De conformidad con la Ley 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre y el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el D.S. 004-2019-JUS. Decreto Supremo N° 058-2003-MTC; Reglamento Nacional de Vehículos; la Directiva 005-2007-MTC/15, Régimen de Autorizaciones y funcionamiento de las Entidades Certificadoras de Conversiones a GLP y de los Talleres de Conversión a GLP, a probada mediante Resolución Directoral N° 14540-2007-MTC-15 y elevada al rango de Decreto Supremo mediante Artículo 3° del Decreto Supremo N°022-2009-MTC, y estando al Informe N°200-2022-GRA/GRTC-SGTT-ATI-PyA del Área de Permisos y Autorizaciones y en uso de las facultades conferidas por la **Resolución Gerencial General Regional N° 424-2022-GRA/GGR** de fecha once de agosto de dos mil veintidós;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – AUTORIZAR a la Empresa «REPARACIONES Y SERVICIOS DEL SUR S.A.C., RESERSUR SAC», con RUC N° 20100202124, representado por el señor Andrés Bustamante Landázuri, Gerente Administrativo y Finanzas; como Taller de Conversión a Gas Licuado de Petróleo GLP vehicular para realizar la conversión del sistema de combustión de los vehículos originalmente diseñados para la combustión de gasolina, diesel al sistema de combustión de GLP, mediante incorporación de un kit de conversión; actividad que deberá realizar en el local ubicado en la calle Ernesto Gunther, esquina calle López de Romaña S/N Parque Industrial Arequipa; por el plazo de cinco (5) años a partir del día siguiente de la publicación de la presente resolución



Resolución Sub Gerencial

N° 252 -2022-GRA/GRTC-SGTT.



ARTÍCULO SEGUNDO. – la empresa CONCESIONARIA AUTORIZADA «RESERSUR SAC» se encuentra obligada a cumplir los dispositivos mencionados y sujetar su actuación conforme a lo establecido en la citada directiva.

ARTICULO TERCERO.- Remitirse copia de la presente Resolución Sub Gerencial al Registro de Propiedad Vehicular de la Superintendencia Nacional de los Registro Públicos-SUNARP, adjuntándose el documento que contiene el registro de firmas de los ingenieros supervisores responsables de la suscripción de Certificados de Conformidad de Conversión a GLP adjuntas.



ARTICULO CUARTO.- Remitir a la Superintendencia de Transporte Terrestre de personas, Carga y Mercancías -SUTRAN copia de la presente Resolución Sub Gerencial para las acciones de control conforme a su competencia.

ARTICULO QUINTO.-En virtud de lo establecido en el sub numeral 5.4.2 del numeral 5.4 de la Directiva, la presente Resolución Sub Gerencial será publicada en la página web de la Gerencia Regional de Transportes y comunicaciones del Gobierno Regional de Arequipa

ARTÍCULO SEXTO. -Encargar la notificación y ejecución de la presente Resolución a la Sub Dirección de Transporte Interprovincial; conforme lo dispuesto en el numeral 20.4 del Artículo 20° del TOU de la Ley N° 27444, citada.

Dada en la Sede de la Sub-Gerencia de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional -Arequipa a los **22 DIC 2022**

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

GERENCIA REGIONAL DE
TRANSPORTES Y COMUNICACIONES



Econ. LUIS FROILAN S. ALFARO DIAZ
Sub-Gerente de Transporte Terrestre